

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00478-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 24 de julio de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Juan Pablo Suárez Orozco, mediante el cual confirmó la sentencia proferida el pasado 17 de abril de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Secretaría, procédase a elaborar las respectivas liquidaciones de costas a favor de la parte demandada, decretadas tanto en primera como en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.131 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbc72c47b240fcdf4d6edde5718c0ee0dc3b9270d87ce6991b212d1109b198d**

Documento generado en 05/10/2023 01:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. 11001-31-03-008-2023-00444 00 Acción Popular.

Sería del caso proveer respecto la admisibilidad de la presente acción popular, no obstante, conforme lo dispuesto por el parágrafo segundo del artículo 15 de la Ley 472 de 1998 que establece “**Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.**”, esta judicatura se abstendrá de asumir el conocimiento.

Desde tal panorama, evidente es que, existe concurrencia de competencia entre la ciudad de Medellín y la ciudad de Bogotá, la primera por ser el lugar de ocurrencia de los hechos que generaron la presente acción, y la segunda por ser el domicilio principal de la accionada, sin embargo, en el caso de marras no opera la discrecionalidad del actor, pues éste eligió primigeniamente el Juzgado de Pereira Risaralda, donde es su domicilio, quien a su vez, decidió que el competente para conocer del presente asunto era el Juez Civil del Circuito de Bogotá.

Razonamiento este último que el Despacho no comparte, pues de rever a la vulneración alegada por el actor, aquella tiene su génesis en la ciudad de Medellín, luego entonces, el Juez competente para en principio conocer del presente asunto es el Juzgado Civil del Circuito de Medellín, máxime, que por la alegación resulte necesario la verificación del sitio donde presuntamente se afecta el interés colectivo.

De conformidad con lo aquí expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción popular, de acuerdo a lo esbozado.

SEGUNDO: Remítase la presente acción al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por las razones ut-supra.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.131 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0309de81c56edd0e7aa7a1b071073d393e0ba213f0c311bc9f9cd82cc064e257**

Documento generado en 05/10/2023 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>